Universidad Nacional de San Juan

SAN JUAN, 16 DIC 2011

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

VISTO:

EL EXPEDIENTE N° 13-035-S-10, CARATULADO: "SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA. E/PROYECTO DE REGLAMENTO P/FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE ACUERDO CON LO S/POR OFICIO N° 13-047/08" (ADJUNTO: OFICIO N° 13-47/08); Y

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE LAS PRESENTES ACTUACIONES, LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA UNSJ ELEVA UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REFERIDA A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS.

QUE EL CITADO PROYECTO SURGE COMO CONSECUENCIA DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA AL CICITCA POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR EN SESIÓN DE FECHA 24/04/2008 (ACTA N° 4/08-CS), CON EL OBJETO DE EVITAR LAS EXCEPCIONES QUE SE PRODUCEN CUANDO LOS DIRECTORES O CO-DIRECTORES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE. (OFICIO N° 13-47/08).

QUE ATENTO A ELLO, EL CICITCA CONSIDERA OPORTUNO Y CONVENIENTE LA REDACCIÓN DE UN ÚNICO REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE APLICACIÓN EN TODO EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

QUE EN LA PROPUESTA PRESENTADA A FS.5/10 DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS LAS ORDENANZAS ACTUALMENTE VIGENTES Y OTROS CONCEPTOS CON RELACIÓN A LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN, CARÁCTER DE LOS INTEGRANTES, Y OTRAS DETERMINACIONES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN, DE ACUERDO CON EL ESTADO ACTUAL DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 029 / 11 -CS) //.-

QUE EL TEXTO PROPUESTO CONTEMPLA LA DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS N° 4/91-CS, N° 9/91-CS, N° 15/94-CS ANEXO III, N° 4/01-CS, N° 5/05-CS Y N° 02/06-CS A PARTIR DE LE FECHA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

QUE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR HA TOMADO LA DEBIDA INTERVENCIÓN EN LOS ACTUADOS DE REFERENCIA, REALIZANDO SUS APORTES Y OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS CITADAS. (DICTÁMENES N° 6/10, N° 5/11 Y N° 7/11).

QUE LA COMISIÓN DE REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN DEL CUERPO HA EMITIDO SU OPINIÓN POR MEDIO DEL DICTAMEN N° 11/10, LUEGO DE EFECTUAR UN EXHAUSTIVO ANÁLISIS DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE LA UNSJ PROPUESTO.

QUE EN SESIONES DE FECHAS 05/05/2011 Y 09/06/2011 (ACTAS N° 5 Y 8/11-CS), EL CONSEJO SUPERIOR DIO TRATAMIENTO AL TEMA EN EXAMEN; DISPONIENDO EN LA REUNIÓN CORRESPONDIENTE AL ACTA N° 8/11-CS APROBAR EN GENERAL EL DICTAMEN N° 5/11 DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN, Y ACORDÓ CON EL TEXTO DE CASI TODOS LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO CON ALGUNAS MODIFICACIONES, A EXCEPCIÓN DE UNO DE ELLOS QUE QUEDÓ PENDIENTE DE APROBACIÓN.

QUE ASÍ LAS COSAS Y TENIENDO EN CUENTA LO YA CONSENTIDO, EL CUERPO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES EL DICTAMEN N° 7/11 DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN CON CIERTAS CORRECCIONES, EL CUAL CONTIENE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR EN LA REUNIÓN DEL DÍA 17/11/2011 Y UNA PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO.

(CORRESPONDE A ORDENANZA N° 029 / 11 -CS) //.-

Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

Es copia fiel de su original archivado en la Dirección General de Apoyo Administrativo del Consejo Superior de la U.N.S.J.

09 MAR. 2012
FECHA

FIRMA
ADRIANA DEL VALLE FUENTES
JEFE DPTO. DESPACHO
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J

//3.-

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON LO RESUELTO EN SESIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011 (ACTA N° 23/11-CS)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, QUE COMO ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA, CUYO OBJETIVO ES IMPULSAR LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO Y LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL SABER; ASEGURANDO LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y DANDO PRIORIDAD A LOS TEMAS QUE REVISTAN RELACIÓN CON LA REALIDAD REGIONAL, PROVINCIAL Y NACIONAL.-

ARTÍCULO 2°.- EL CONSEJO SUPERIOR DE ESTA CASA DE ALTOS ESTUDIOS DEFINIRÁ ANUALMENTE LOS MONTOS DESTINADOS A FINANCIAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE ESTA UNIVERSIDAD.-

ARTÍCULO 3°.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN ESTABLECERÁ LA CONVOCATORIA A LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE LA U.N.S.J., EN FUNCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE.-

ARTÍCULO 4°.- DEROGAR LAS ORDENANZAS N° 4/91-CS ,N° 9/91-CS, N° 15/94-CS ANEXO III, N° 4/01-CS, N° 5/05-CS Y N° 02/06-CS, EMITIDAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN; COMO ASÍ TAMBIÉN, TODA OTRA NORMATIVA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.-

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 029 / 11-CS

UNSJ
AVF

Ing. AMÉRICO SIRVENTE
CONSEJERO DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

Dr. BENJAMIN KUCHEN
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

Universidad Nacional de San Juan **ANEXO**

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las actividades de investigación y creación que se realicen en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan se regirán por el presente Reglamento.-

ARTÍCULO 2.- La Universidad Nacional de San Juan estimulará especialmente Proyectos de Investigación y Creación que promuevan la actividad interdisciplinaria, los que se regirán por la presente norma.-

CAPITULO II - CONSTITUCIÓN DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN

ARTÍCULO 3.- El Equipo de Investigación y/o Creación deberá contar como mínimo con cuatro (4) integrantes, y estará constituido por un *Grupo Principal* y un eventual *Grupo de Apoyo*. El Grupo Principal deberá contar como mínimo con dos (2) integrantes.

Grupo Principal: Estará constituido por:

- Obligatoriamente un (1) Director, quien deberá cumplir con los requisitos expresados en el Art.5.
- El resto de los integrantes podrán ser:

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N°029 / 11 -CS) //.-

//2.-

- El resto de los integrantes podrán ser:
  - Un (1) Codirector, quien deberá cumplir con los requisitos expresados en el Art. 5,
  - y/o Docentes – investigadores de la UNSJ,
  - y/o Docentes – investigadores de otras Universidades, por Convenio. Se aceptará la participación de Docentes investigadores de otras Universidades, con nota avalada por el Director de la Unidad de origen, con indicación de la dedicación horaria. De ser aprobado el proyecto se deberá firmar Convenio y/o Acta Complementaria,
  - y/o Investigadores de otros organismos públicos de Investigación y Creación con lugar de trabajo en la UNSJ.

Grupo de Apoyo: Podrán ser

- Becarios internos de la UNSJ y de otras instituciones de Investigación y/o Creación con lugar de trabajo en la UNSJ, con aprobación expresa del Director de Beca.
- Auxiliares de la Docencia de Segunda Categoría (Alumnos)
- Adscriptos
- Asesores
- Personal de Apoyo Universitario.-

ARTÍCULO 4.- Funciones del Grupo Principal y Grupo de Apoyo

Serán funciones:

A. Del Grupo Principal

A.1) Director y Codirector

1. Ser responsable de los fondos recibidos
2. Elevar informes de avance y final

//3.-

3. Elevar la rendición de cuentas
4. Ser responsable de la ejecución del Proyecto, y de la conducción del equipo de Investigación y/o Creación.
5. Comunicar al CICITCA inconvenientes en el desarrollo del Proyecto.
6. Solicitar autorización al CICITCA para modificaciones fundadas de:
   - A- Plan de trabajo
   - B- Equipo de Investigación y Creación de Proyecto
   - C- Presupuesto
7. Atender a los requerimientos del CICITCA sobre el desarrollo del Proyecto.

A.2) *Otros integrantes del Grupo Principal:*

- A- Cumplir con las tareas asignadas en la formulación del Proyecto o encargadas por el Director o Codirector del Proyecto, con la dedicación horaria correspondiente.
- B- Sugerir aportes o innovaciones que contribuyan al desarrollo del Proyecto.
- C- Cumplir con los informes requeridos por el Director o Codirector del Proyecto.

B. Del Grupo de apoyo

Cumplir con las tareas de apoyo solicitadas por el Director o Codirector del Proyecto.

ARTÍCULO 5. Condiciones para ejercer la Dirección o Codirección de Proyectos.

Podrán ser Directores o Codirectores de Proyecto quienes cuenten con antecedentes en investigación y/o creación acreditados en la temática del Plan de Trabajo propuesto y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N°029 / 11 -CS) //.-

Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//4.-

A. SER DOCENTES, INVESTIGADORES Y/O CREADORES DE LA U.N.S.J. QUE:

A.1. SE DESEMPEÑEN EN UN CARGO DE PROFESOR TITULAR, ASOCIADO, ADJUNTO O JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS, CON POR LO MENOS VEINTE (20) HORAS DE DEDICACIÓN EN LA UNSJ, Y ACREDITEN SÓLIDOS ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN QUE INCLUYAN AL MENOS DOS DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. TÍTULO DE POSTGRADO
2. PRESENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN CONGRESOS Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS.
3. PRESENTACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS PROPIAS EN CONCIERTOS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, REPRESENTACIONES ESCÉNICAS U OTROS EVENTOS, SEGÚN CORRESPONDA (MÚSICA, TEATRO, ARTES VISUALES, ARTES DEL ESPECTÁCULO, OTRAS).
4. PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS, PREFERIBLEMENTE CON REFERATO.
5. PUBLICACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS EN PAPEL, FORMATOS DIGITALES U OTROS, SEGÚN LOS CAMPOS ARTÍSTICOS CORRESPONDIENTES.
6. PUBLICACIÓN DE LIBROS O CAPÍTULOS DE LIBROS.
7. TRANSFERENCIA DE DESARROLLOS CIENTÍFICOS, O PRESENTACIÓN EN EVENTOS PÚBLICOS DE TRANSFERENCIA DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA PROPIA.
8. DIRECCIÓN DE BECARIOS O PASANTES.
9. DIRECCIÓN Y/O CODIRECCIÓN DE OTROS PROYECTOS, PROGRAMAS O GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN.
10. GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN O DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

A.2. PERTENECER A LA CARRERA DE INVESTIGADOR DEL CONICET U OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN.

B. PERTENECER LA CARRERA DE INVESTIGADOR DEL CONICET U OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN, CON LUGAR DE TRABAJO EN LA UNSJ.-

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N°029 / 11 -CS) //.-

ARTÍCULO 6. PODRÁ SER CODIRECTOR DE PROYECTO UN DOCENTE – INVESTIGADOR DE OTRA UNIVERSIDAD, POR CONVENIO Y EN EL SOLO CASO DE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO ANTERIOR.-

ARTÍCULO 7. DEDICACIÓN DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR

UN DOCENTE INVESTIGADOR SÓLO PODRÁ DIRIGIR O CODIRIGIR UN PROYECTO FINANCIADO POR LA UNSJ Y SU DEDICACIÓN AL MISMO NO PODRÁ SER INFERIOR A LAS DIEZ (10) HORAS SEMANALES.-

ARTÍCULO 8. ALTAS Y BAJAS

LAS ALTAS Y BAJAS ESTARÁN CONDICIONADAS A LA PRESERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DETALLADA EN EL ART. 1 DE ESTA NORMATIVA. SÓLO ESTARÁN INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN FINAL AQUELLOS INTEGRANTES QUE HAYAN PERMANECIDO EN EL PROYECTO POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA DURACIÓN TOTAL DEL MISMO.

UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN NO PODRÁ INCORPORAR MIEMBROS LUEGO DEL 31 DE MARZO DEL ÚLTIMO AÑO DE EJECUCIÓN DEL MISMO, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.-

CAPITULO III - DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO

LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO DEBERÁN PRESENTARSE EN LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD CORRESPONDIENTE EN LOS FORMULARIOS OFICIALES EN LAS FECHAS QUE A TAL FIN SE ESTABLEZCAN Y DEBERÁN CONTAR CON EL AVAL DEL JEFE O DIRECTOR DE LA UNIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO. LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DEBERÁN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO (FÍSICA Y ADMINISTRATIVA) PARA SU CORRECTO DESARROLLO.-

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 029 / 11 -CS) //.-

Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//6.-

ARTÍCULO 10 INTERVENCIÓN DE LA FACULTAD

LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES REALIZARÁ UNA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y ELEVARÁ UN INFORME FUNDADO AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD, QUIEN DECIDIRÁ SOBRE LOS AVALES Y EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE VENCIDO EL PLAZO DE RECEPCIÓN, LAS SECRETARÍAS DE INVESTIGACIONES DE LAS FACULTADES ELEVARÁN A LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD LAS SOLICITUDES ACEPTADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.-

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD REMITIRÁ LAS SOLICITUDES DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS AL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y DE CREACIÓN ARTÍSTICA (CICITCA). DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE RECIBIDAS LAS SOLICITUDES, EL CICITCA DEBERÁ:

A) CONSTITUIR EL CUERPO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS BASADO EN LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR A LOS DOS TERCIOS (2/3) DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS.

B) EMITIR OPINIÓN FUNDADA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, SOBRE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR Y SUS MONTOS.

C) ELEVAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA UN INFORME ACOMPAÑADO DE LOS FORMULARIOS DE EVALUACIÓN DEBIDAMENTE CONFORMADOS.-

ARTÍCULO 12. INTERVENCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA ELEVARÁ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR EL INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS EVALUADOS, EL QUE DECIDIRÁ SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS.

PARA EL CASO DE AQUELLOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN NO APROBADOS SE REALIZARÁ A SOLICITUD DEL INTERESADO UNA SEGUNDA INSTANCIA DE EVALUACIÓN, PARA LA QUE SE

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 029 / 11 -CS) //.-

FIJARÁ UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA PRIMERA EVALUACIÓN. DICHO PLAZO DEBERÁ ESTAR CONSIGNADO EN LA NORMA DE CONVOCATORIA RESPECTIVA.-

CAPITULO IV - DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 13. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN

EL FINANCIAMIENTO PARA CADA CONVOCATORIA SERÁ DECIDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR A SUGERENCIA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y DE CREACIÓN ARTÍSTICAS (CICITCA). PODRÁN DETERMINARSE CATEGORÍAS DE PROYECTOS, PARA LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA

- LA INCIDENCIA DE LOS RESULTADOS EN EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y LA REGIÓN DEL NUEVO CUYO,
- LAS POSIBILIDADES DE TRANSFERENCIA AL MEDIO,
- LA NECESIDAD DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE REALIZAR TAREAS EXPERIMENTALES EN CAMPO O LABORATORIO, O TAREAS CON ENCUESTADORES Y/O ENTREVISTADORES,
- LA PROMOCIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN EN ÁREAS PRIORITARIAS O DE VACANCIA,
- OTROS ELEMENTOS A JUICIO DEL CICITCA.-

ARTÍCULO 14. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

NO PODRÁN SOLICITAR FINANCIAMIENTO LOS DIRECTORES QUE YA CUENTEN CON UN PROYECTO APROBADO CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y QUE CUBRA EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA DE LA UNSJ.-

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 029 / 11 -CS) //.-

Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

//8.-

ARTÍCULO 15. ORIGEN DE LOS RECURSOS

LOS SUBSIDIOS SE FINANCIARÁN CON LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA FUNCIÓN CIENCIA Y TÉCNICA DEL PRESUPUESTO DE LA UNSJ Y CON OTRAS FUENTES EXTERNAS CON LA MISMA FINALIDAD.-

ARTÍCULO 16. DISTRIBUCIÓN ANUAL DE FONDOS

LOS SUBSIDIOS, A EXCEPCIÓN DE LA CUOTA INICIAL, SERÁN ENTREGADOS EN CUOTAS ANUALES CONTRA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES DE AVANCE, QUE SE SOLICITEN EN CADA CASO.-

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO

LA DISCRIMINACIÓN DE FONDOS DEL SUBSIDIO PARA CADA PROYECTO SE EFECTUARÁ SOBRE LA BASE DE UN PRESUPUESTO POR PARTIDAS GLOBALES (EQUIPO PERMANENTE, MATERIAL DE CONSUMO, GASTOS DE VIAJE, BIBLIOGRAFÍA, OTROS GASTOS).

UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO, LOS RESPONSABLES DE LOS FONDOS SEÑALADOS EN EL ART. 4° PODRÁN REALIZAR CAMBIOS EN LAS ASIGNACIONES A LOS DISTINTOS RUBROS PRESUPUESTARIOS, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUEN UN CAMBIO MAYOR AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL RUBRO PRESUPUESTADO ORIGINALMENTE, Y QUE EL TOTAL DEL SUBSIDIO PERMANEZCA INALTERABLE. MODIFICACIONES SUPERIORES A LA SEÑALADA DEBERÁN SER APROBADAS POR EL CICITCA.-

ARTÍCULO 18. USO DE LOS FONDOS

EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO IMPLICA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES LA ACEPTACIÓN DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LOS FONDOS ASIGNADOS DEBERÁN INVERTIRSE EXCLUSIVAMENTE EN LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO SUBSIDIADO.

B) PODRÁN EFECTUARSE MODIFICACIONES PARCIALES AL PRESUPUESTO PRESENTADO, CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN, LAS QUE DEBERÁN SER AUTORIZADAS POR EL CICITCA.-

C) LOS FONDOS DEL SUBSIDIO SE DEPOSITARÁN EN LA CUENTA SUELDO DEL DIRECTOR DEL PROYECTO O EN AQUELLA QUE EL MISMO ESPECIFIQUE.

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 029 / 11 -CS) //.-

d) Los fondos no podrán utilizarse en concepto de pago de viáticos (salvo autorización especial de la Secretaría de Ciencia y Técnica), adquisición de muebles de oficina y pago de personal permanente.

e) Se podrá destinar hasta un treinta por ciento (30%) del monto total subsidiado para asistencia a Congresos y/o Jornadas con presentación de trabajos. Ese monto se destinará a viajes, estadías, inscripción e insumos involucrados.

f) Los aspectos formales de todos los comprobantes de gastos se ajustarán a lo establecido en las normas y reglamentaciones vigentes en la UNSJ. A tal fin los Directores de Contabilidad y Finanzas y/o Contadores de Facultad deberán asesorar debidamente a los Directores de Proyectos.-

ARTÍCULO 19. Normas de adquisición de bienes

Los responsables de los subsidios podrán adquirir directamente los bienes y servicios necesarios, siempre y cuando su costo no exceda el importe correspondiente a la remuneración mensual del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación exclusiva con la máxima antigüedad. Las erogaciones que superen tal monto se contratarán previo Concurso de Precios entre no menos de tres (3) proveedores de los bienes o servicios de que se trata. El resultado de cada Concurso se hará constar en un acta o informe suscripto por el titular del subsidio, el cual se incorporará a la respectiva rendición de cuentas juntamente con las ofertas recibidas.-

ARTÍCULO 20. Donación de bienes

Los instrumentos, equipos, material bibliográfico y otros bienes de capital que se adquieran con fondos del subsidio deberán ser transferidos por el responsable a la UNSJ, con cargo a la Facultad correspondiente, dentro de los treinta (30) días de la adquisición.-

ARTÍCULO 21. Rendición de Cuentas

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 029 / 11-CS) //.-

//10.-

El Director del Proyecto deberá presentar la Rendición de Cuentas dentro de los treinta (30) días de finalizado el Proyecto por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente. Dicha Rendición deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

A) Balance final en la planilla provista a tal efecto por la Secretaría de Ciencia y Técnica, en el que se detallará el movimiento de fondos operados, especificándose los gastos realizados según orden de fecha y numeración de los respectivos comprobantes con indicación del saldo inicial y final para cada partida global, según el presupuesto aprobado.

B) Comprobantes de pago extendidos a nombre del/los responsable/s del subsidio que deben contener las constancias siguientes:

1. Concepto por el que se efectuó el pago, el importe y la fecha.
2. Visto Bueno del titular del subsidio.

Excepcionalmente se podrán admitir comprobantes informales, debidamente justificados, en los únicos casos en que no existiese posibilidad de que el proveedor extienda un comprobante oficial.

C) Comprobante de la iniciación del trámite de incorporación al patrimonio de la Universidad Nacional de San Juan de los bienes aludidos en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 22. Evaluación de la pertinencia del gasto

Una vez que la Rendición de Cuentas se encuentre debidamente confeccionada, la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Facultad remitirá el expediente a la Dirección General de Apoyo a la Investigación y Creación, la cual extraerá una muestra aleatoria de las Rendiciones de Cuenta, en las cuales se examinará la pertinencia de los gastos en relación al presupuesto del correspondiente Proyecto.

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 029 / 11 -CS) //.-

La Secretaría de Ciencia y Técnica conservará un registro de los resultados de la evaluación señalada.-

ARTÍCULO 23. Eventual reintegro de fondos

En el caso de que un gasto no sea aceptado por la Autoridad competente y/o por el Tribunal de Cuentas de la Nación y la observación no pueda ser subsanada, los montos de los gastos observados deberán ser reintegrados.-

CAPITULO V - DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 24. Reconocimiento de apoyo de la Universidad

Todas las publicaciones derivadas del desarrollo del Proyecto, sean parciales o totales, deberán citar explícitamente el apoyo de la Universidad.-

ARTÍCULO 25. Propiedad Intelectual

En cuanto a la propiedad intelectual de los resultados parciales o finales de la Investigación y Creación, será de aplicación la normativa vigente relativa a la Protección de los Resultados de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

CAPITULO VI - DEL CONTROL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 26. Informes de Avance

Los Directores de Proyectos deberán presentar anualmente un Informe de Avance en las fechas que se determine. En el caso de Proyectos subsidiados el CICITCA podrá requerir una Rendición de Cuentas sobre el estado de ejecución del subsidio recibido.-

(Corresponde a ANEXO de la ORDENANZA N° 029 / 11 -CS) //.-

ARTÍCULO 27. INFORMES ESPECIALES

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA Y CON EL APOYO DEL CICITCA, PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS INFORMES CIENTÍFICOS, DESCRIPTIVOS, ADMINISTRATIVOS O CONTABLES QUE ESTIME NECESARIOS, ASÍ COMO LA ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN DEL INFORME FINAL. ANTE LA FALTA DE ENTREGA DE LOS INFORMES MENCIONADOS O ANTE LA NEGATIVA DE POSIBILITAR LA VERIFICACIÓN "DE VISU" E "IN SITU", EL CICITCA ELEVARÁ UN INFORME AL CONSEJO SUPERIOR, EL QUE PODRÁ ANULAR PARCIAL O TOTALMENTE EL SUBSIDIO, POR LO QUE EL RESPONSABLE DEBERÁ DEVOLVER INMEDIATAMENTE, POR DIRECCIÓN DE TESORERÍA GENERAL, LOS FONDOS NO UTILIZADOS, NO COMPROMETIDOS, O TOTALES DEL PROYECTO.

SEGÚN LA EVALUACIÓN QUE EL CICITCA REALICE DEL DESARROLLO DEL PROYECTO OBSERVADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, EL CONSEJO SUPERIOR PODRÁ INHABILITAR POR UNA CONVOCATORIA AL DIRECTOR Y CODIRECTOR.-

CAPITULO VII - DEL INFORME FINAL

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL

DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE FINALIZADO EL PROYECTO EL DIRECTOR DEBERÁ PRESENTAR, POR DUPLICADO, EN LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD RESPECTIVA, EL INFORME FINAL SOBRE LA TAREA DESARROLLADA, CON RESPALDO DIGITAL. ESTE INFORME SERÁ APROBADO O NO POR EL CONSEJO SUPERIOR, PREVIA EVALUACIÓN DEL CICITCA. EN CASO DE RESULTAR APROBADO, UN EJEMPLAR DEL INFORME SERÁ REMITIDO A LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD RESPECTIVA Y EL OTRO SE ARCHIVARÁ EN LA UNIDAD EJECUTORA.-

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE INFORMES

Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —

Es copia fiel de su original archivado en la Dirección General de Apoyo Administrativo del Consejo Superior de la U.N.S.J.

09 MAR. 2012
FECHA

FIRMA
ADRIANA DEL VALLE FUENTES
JEFE DPTO. DESPACHO
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

//13.-

AQUELLOS TRABAJOS QUE RESULTAREN APROBADOS EN SUS CONTENIDOS ACADÉMICOS SERÁN PUBLICADOS EN FORMA RESUMIDA, CONFORME A LA MODALIDAD QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA.-

ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

CUANDO SE VERIFIQUE QUE EL PROYECTO NO SE HA DESARROLLADO DE ACUERDO CON EL PLAN APROBADO O QUE SE HA HECHO USO INDEBIDO DE LOS FONDOS, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN, SEGÚN SEA EL GRADO DE INCUMPLIMIENTO O LA GRAVEDAD DE LA FALTA INCURRIDA, EL CONSEJO SUPERIOR PODRÁ:

A) REQUERIR LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL SUBSIDIO.

B) INHABILITAR AL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO POR UNA (1) O MÁS DE LAS SIGUIENTES CONVOCATORIAS, LO QUE SERÁ INCORPORADO COMO ANTECEDENTE PERSONAL DE LOS RESPONSABLES.

C) RECOMENDAR AL RECTOR LA SUSTANCIACIÓN DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO.

ASIMISMO EL CONSEJO SUPERIOR DEBERÁ REMITIR A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LO REFERIDO A LAS SANCIONES ACADÉMICAS IMPUESTAS A LOS RESPONSABLES. ESTAS RESOLUCIONES DEBERÁN SER TENIDAS EN CUENTA AL MOMENTO DE TRATAR NUEVAS SOLICITUDES DE SUBSIDIOS O DE AVALES PARA SOLICITUDES DE SUBSIDIOS ANTE ORGANISMOS EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD.-

(CORRESPONDE A ANEXO DE LA ORDENANZA N° 029 / 11-CS)

UNSJ
AVF

Ing. AMÉRICO SIRVENTE
CONSEJERO DOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

Dr. BENJAMIN KUCHEN
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.